

SCI-550-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

Ing. Kendy Chacón Viquez, secretaria general
Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Comunidad institucional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 24 de junio de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3455, Artículo 11, del 24 de junio de 2026.
Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) sobre la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 2. **Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros*

académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. **El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.**
 - c. **La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.**
 - c.1. **De considerarla procedente:**
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 **En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.**
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. **Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.** (El resaltado no pertenece al original)
4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en el artículo 20, lo siguiente:

Artículo 20. Plazo para responder consultas del Consejo Institucional

Cuando el Consejo Institucional someta a consulta de otros órganos institucionales propuestas y dictámenes que se estén discutiendo en su seno, exceptuando a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y a la Asamblea Institucional Representativa, resguardará que los órganos

institucionales tengan al menos 15 días hábiles para pronunciarse sobre el asunto, siempre y cuando la gestión no amerite un plazo diferente.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 2392, artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, relativo a los “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión N.º 2841, artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta N.º 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión N.º 2892, artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión N.º 2893, con aprobación del Acta (Gaceta N.º 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión N.º 3096, artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta N.º 536, del 08 de noviembre de 2018).
6. En la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, realizada el miércoles 20 de octubre del 2021, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:
...
 - a. *Crear una Comisión Especial que se encargue de formular una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de Cursos de Verano”, y considere como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.*...
7. La Comisión Especial integrada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, del 20 de octubre de 2021, encargada de elaborar una propuesta de reforma de los “Lineamientos para cursos de verano” presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta denominada “Reglamento para cursos en período de verano”, mediante el oficio SCI-128-2022.
8. Por acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12, del 22 de junio del 2022, se sometió a consulta del Consejo de Docencia la propuesta de “Reglamento para cursos en período de verano”.
9. Mediante el oficio SCI-644-2022, firmado el 23 de junio de 2022, se solicitó a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), el criterio sobre la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
10. Mediante el oficio AFITEC-098-2022, fechado el 01 de julio de 2022, la ingeniera Kendy Chacón Víquez, Secretaría General, de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), remitió la

respuesta con el criterio sobre la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano, solicitado mediante el oficio SCI-644-2022.

11. Mediante el oficio ViDa-403-2022, del 11 de agosto del 2022, se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia tomado en la Sesión Ordinaria 13-2022, artículo 4, inciso c, del 10 de agosto 2022, en respuesta a la consulta sobre la propuesta del Reglamento para cursos en el período de verano, conforme al acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12, realizada el 22 de junio del 2022. El acuerdo del Consejo de Docencia en su apartado resolutivo, indica lo siguiente:

...

SE PROPONE:

1. *Informar al Consejo Institucional que la propuesta se considera adecuada y conveniente por lo que solicita se apruebe.*

...

12. Mediante el oficio SCI-909-2022, firmado el 06 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles integró la Comisión *ad hoc* encargada de analizar y dictaminar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Esta Comisión entregó el dictamen correspondiente mediante el oficio ViDa-600-2022, del 24 de octubre del 2022.

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 784-2022, realizada el 04 de noviembre del 2022, emitió dictamen positivo a la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Posteriormente, dicha propuesta fue agendada para la Sesión Ordinaria N.º 3290 del 25 de noviembre de 2022 del Consejo Institucional; sin embargo, fue retirada a raíz de una observación realizada por el señor Nelson Ortega Jiménez, integrante de dicho consejo, por lo que dicha propuesta se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su respectivo análisis, previo a continuar con el trámite de aprobación respectivo.

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó positivamente la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano en la reunión N.º 942, realizada el 16 de junio de 2026, bajo la siguiente argumentación:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-128-2022, la comisión especial, conformada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3239, artículo 9, del 20 de octubre de 2021 presentó una propuesta de reforma a los Lineamientos para cursos de verano, recomendando la creación del Reglamento para cursos en período de verano.*

2. *Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3270, artículo 12 del 22 de junio de 2022, el Consejo Institucional acordó enviar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano a consulta del Consejo de Docencia. Ante este acuerdo el Consejo de Docencia, comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria 13-2022 (10 de agosto de 2022), mediante el oficio ViDa-403-2022, del 11 de agosto de 2022, indicado que la propuesta se considera adecuada y conveniente por lo que se solicita su aprobación.*
3. *Mediante el oficio SCI-644-2022, firmado el 23 de junio de 2022, se sometió a consulta de la AFITEC la propuesta del Reglamento para cursos en el período de verano. La AFITEC respondió a dicha consulta mediante el oficio AFITEC-098-2022, en el cual planteó principalmente dudas relacionadas con los artículos 19 y 20 del texto propuesto.*
4. *Mediante el oficio SCI-909-2022, firmado el 06 de setiembre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles integró la Comisión ad hoc encargada de analizar y dictaminar la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano. Posteriormente mediante el oficio SCI-1054-2022, del 10 de octubre de 2022, se formaliza la instalación de dicha comisión la cual es integrada por el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional y la señora Grettel Castro Portuguez, en ese momento vicerrectora de Docencia.*
5. *La Comisión ad hoc, instalada según lo indicado en el punto anterior, entregó el dictamen correspondiente mediante el oficio ViDa-600-2022, del 24 de octubre del 2022.*
6. *En la reunión N.º 787-2022, realizada el 25 de noviembre del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles continuó con el análisis del tema y sugirió encargar a la Administración un estudio sobre el impacto presupuestario, considerando que los cursos de verano tienen un componente autofinanciado. Al implicar el pago de vacaciones, podría generarse un efecto presupuestario que debe definirse si será asumido por la institución o por las personas estudiantes. Además, se recomendó realizar una consulta legal para confirmar o descartar un posible impedimento relacionado con la compensación de vacaciones en dos períodos consecutivos.*
7. *La propuesta de Reglamento para cursos en período de verano fue agendada para la Sesión Ordinaria N.º 3290 del 25 de noviembre de 2022 del Consejo Institucional; sin embargo, fue retirada a raíz de una observación realizada por el señor Nelson Ortega Jiménez. Las dudas planteadas por el señor Ortega Jiménez subyacen en el artículo 22 de la propuesta, que hace referencia a la acumulación de vacaciones derivada de la participación en cursos de verano. En particular, se ha cuestionado la legalidad de remunerar dicha participación como un*

recargo adicional, permitiendo a la vez la acumulación de vacaciones, considerando que durante ese período las personas continúan devengado su salario ordinario. Además, se planteó que, en caso de aprobarse el recargo, las personas directoras deberían presentar planes concretos para su implementación, garantizando el cumplimiento de la normativa relacionada con el disfrute efectivo de las vacaciones.

8. *Mediante el oficio SCI-236-2024, firmado el 05 de marzo de 2024 por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese momento coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, se remitió la solicitud de criterio legal sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.*
9. *La solicitud de criterio legal del punto anterior fue respondida mediante el oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, en el cual señala entre otros elementos los siguientes:*

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base en el antecedente, normativa y jurisprudencia citada, y que además se señala en la consulta que el total días que actualmente se reconoce a la persona profesora que imparte curso de verano es solamente el equivalente a los días en que la institución está en período de vacaciones y según el horario y cantidad de días del curso, además de que el pago que se realiza para este fin es por recargo de funciones, así las cosas, considerando que se plantean diferentes consultas, procede esta Asesoría Legal a contestar las mismas en el mismo orden en que fueron formuladas:

1. ¿Cuándo una persona docente imparte un curso de verano, es factible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute?

Sobre la presente consulta, esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute, siempre y cuando, no se violente lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, al señalar en el artículo 12 que en ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones, y en el artículo 13 que en los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período, por lo anterior, es importante señalar que la función del Patrono (Director) es activa, y mediante su deber de dirección está obligado a realizar un plan, y debe

velar, regular y fiscalizar el disfrute de las vacaciones por parte de los trabajadores que tiene bajo su supervisión, así como, definir el momento en el que podrán disfrutar de esos días de vacaciones e impedir que se acumulen y no puedan disfrutarlas.

...

2. Ante esa eventual acumulación, ¿cuál es el respaldo legal si el curso de verano está siendo pagado?

Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está siendo pagado, el respaldo legal sería como bien se indicó anteriormente, que la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del ITCR permite la acumulación de vacaciones siempre y cuando sea autorizado por el superior, y la acumulación no sea por más de dos períodos de vacaciones, considerando además que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano.

Por otra parte, la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.

3. Suponiendo que hay un respaldo para esa doble compensación ¿Cómo debería calcularse?

Considerando que la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas permite la acumulación de vacaciones de las personas funcionarias, siempre y cuando no se acumulen más de dos períodos de vacaciones, como bien se indicó en el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, donde se señaló que la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres períodos seguidos el curso de verano, se debe valorar técnicamente el impacto presupuestario, en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener

que contratar eventualmente personal, para que sustituya a la persona docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.

En conclusión, podemos señalar que:

1. **Esta Asesoría Legal considera que sí es posible la acumulación de vacaciones para posterior disfrute, siempre y cuando, no se viole lo establecido en la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas, siendo un deber del superior jerárquico velar que la persona funcionaria no acumule más de dos periodos de vacaciones y se cumpla con lo que establecen los artículos 12 y 13 convencional.**
2. **Esta Asesoría Legal considera que ante la eventual acumulación de vacaciones, si el curso de verano está siendo pagado, el respaldo legal sería lo regulado los artículos 12 y 13 de la II Convención Colectiva del ITCR y sus reformas sobre la acumulación de vacaciones, y que la persona funcionaria se encuentra laborando para la misma institución, la cual está permitiendo que dicha persona funcionaria pueda brindar un curso de verano, sin embargo, la Administración debe analizar no solo técnicamente sino también en conveniencia, de no estar realizando una doble compensación, siendo que adicional a que a la persona funcionaria se le paga el salario normal en vacaciones, y por ende se le acumulan las vacaciones para que pueda disfrutarlas posteriormente, y además existe un pago adicional como recargo al docente por el curso de verano brindado, si realmente dicha actividad configura un recargo o por las condiciones señaladas es un doble pago, y es en ese punto donde puede existir una posible disconformidad.**
3. **Según el oficio AL-598-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021 criterio que se mantiene vigente por parte de esta Asesoría Legal, la administración del ITCR debe valorar la posibilidad de contar con personal adicional para dar los cursos de verano y evitar los inconvenientes de un posible doble pago o doble salario, y que si la Administración considera que la necesidad es contar con profesores que puedan dar o brindar hasta tres periodos seguidos el curso de verano, se debe, valorar técnicamente el impacto presupuestario en función a los montos pagados y la reserva de vacaciones acumuladas y el incremento al tener que contratar eventualmente personal para que sustituya al docente en su disfrute de vacaciones por concepto de tiempos acumulados.**

... (El resaltado no pertenece al original)

10. *Con fecha de firma 08 de abril de 2024, la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió el oficio SCI-354-2024 a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, en el que se solicita criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano y además se pide conocer el análisis técnico y de conveniencia, de no estar realizando una doble compensación a las personas funcionarias que impartan cursos de verano al mantener las condiciones actuales.*
11. *Mediante el oficio VIDA-1079-2024, firmado el 09 de diciembre de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidencia del Consejo de Docencia remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, el comunicado de acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 34-2024, artículo 3, inciso 3.4, del 3 de diciembre de 2024, respecto a la Propuesta Integral a lineamientos de cursos de verano del ITCR, en atención al oficio SCI-354-2024, solicitado a la Rectoría.*
12. *Mediante el oficio SCI-045-2025, fechado el 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro la información sobre la matrícula de cursos de verano correspondientes al período comprendido entre los años 2022 y 2024. En atención a esta solicitud, dicho departamento remitió, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2025, un documento en formato Excel titulado “Solicitud de información sobre matrícula cursos de verano 2021-2024”.*
13. *Con fecha 25 de febrero de 2025 y mediante el oficio SCI-156-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano un informe sobre el reporte de vacaciones acumuladas por cursos de verano en direcciones o coordinaciones. En respuesta a esta solicitud, se recibió el oficio GTH-148-2025, fechado el 14 de marzo de 2025.*
14. *Mediante el oficio SCI-154-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal se solicita ampliación de criterio legal emitido relativo al tema de cursos de verano.*
15. *En atención a la solicitud de criterio legal mencionada la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio AL-826-2025, fechado el 04 de setiembre de 2025. Este oficio en el apartado de conclusiones señala lo siguiente:*

...

CONCLUSIÓN

1. Esta Asesoría Legal considera que, conforme al artículo 84 de la Constitución y al principio de autonomía universitaria, el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede organizarse y establecer normas internas, incluyendo mecanismos para reconocer compensaciones salariales y regular la acumulación de días de vacaciones en función de la carga académica asignada a los profesores, según el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, respetando los derechos laborales del personal docente y armonizando los intereses institucionales con el disfrute de su descanso.

2. Cuando un docente decida de forma voluntaria impartir un curso durante su período de vacaciones, tanto el monto del recargo como la acumulación de tiempo vacacional deben calcularse conforme a la carga académica real según el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, limitándose al tiempo efectivamente no disfrutado por la impartición del curso. Cada dependencia académica deberá supervisar y registrar la gestión académica del curso, garantizando que ambos reconocimientos se ajusten a la carga académica y se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la función pública.

... (El resaltado no corresponde al original)

16. Mediante el oficio SCI-155-2025, fechado el 25 de febrero de 2025, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, información sobre los procedimientos o mecanismos seguidos durante los últimos tres años para el cálculo y reconocimiento de compensación salarial a docentes que imparten los cursos de verano y cantidad de días de vacaciones acumuladas por concepto de impartir curso de verano. Posteriormente, mediante el oficio SCI-178-2026, fechado el 3 de marzo de 2026, se remitió recordatorio de respuesta pendiente.
17. El 3 de marzo de 2026, mediante el oficio SCI-179-2026, se remitió un recordatorio a la ingeniera María Estrada Sánchez, sobre la respuesta pendiente del oficio SCI-354-2024, relativo a la Solicitud de criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.
18. Mediante el oficio ViDa-371-2026, firmado el 27 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia remite respuesta al oficio SCI-178-2026. Este oficio indica lo siguiente:

...

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo establecido en su Estatuto Orgánico, desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión bajo

principios de excelencia, responsabilidad institucional y mejora continua, lo cual fundamenta la existencia de los cursos de verano como parte de la oferta académica institucional y la necesidad de regular adecuadamente sus condiciones de remuneración y reconocimiento laboral.

2. *De conformidad con los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia procurar la eficiencia de la labor docente, supervisar la distribución de las responsabilidades académicas y atender las disposiciones y requerimientos planteados por las instancias institucionales competentes, entre ellas la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
3. *La información suministrada por esta Vicerrectoría se fundamenta en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2390, artículo 11, del 11 de noviembre de 2004, así como en las disposiciones emitidas para el período 2025-2026 mediante los oficios ViDa-1222-2025, RR-592-2025 y RR-012-2026.*
4. *En atención a la solicitud planteada por la Comisión, la Vicerrectoría de Docencia procedió a revisar y detallar los procedimientos administrativos aplicables al reconocimiento de pagos para las personas docentes que participan en cursos de verano, así como el mecanismo utilizado para el cálculo de acumulación de vacaciones asociado a esta labor.*

Con fundamento en lo expuesto, esta Vicerrectoría detalla la siguiente información:

a) Procedimiento de cálculo de remuneración:

- *El procedimiento de pago correspondiente a los cursos de verano se desarrolla mediante dos modalidades:*
 - *una basada en rangos de pago calculados porcentualmente; y*
 - *otra sustentada en rangos definidos mediante montos específicos según el tipo de curso impartido.*
- *El cálculo de la remuneración para la persona docente que imparte cursos de verano se realiza tomando como base el salario total correspondiente al cien por ciento (100%) de la jornada.*
- *Para el periodo 2025-2026, los rangos de pago aprobados por la Rectoría mediante los oficios ViDa-1222-*

2025, RR-592-2025 y RR-012-2026 corresponden a los esquemas de cálculo porcentual y rangos salariales actualmente vigentes, sustentados en el Compendio de Normas de Remuneración de Personal y sus modificaciones.

...

b) Reconocimiento de vacaciones

En relación con el cálculo de días de vacaciones derivados de la impartición de cursos de verano, se aclara que únicamente se acumulan aquellos días correspondientes a periodos oficiales de vacaciones en los cuales la persona docente impartió lecciones.

...

c) Necesidad de actualización normativa

Como resultado del análisis realizado, esta Vicerrectoría identifica la necesidad de revisar y actualizar el Compendio de Normas de Remuneración de Personal, particularmente en lo relacionado con los porcentajes aplicables a las contrataciones de personas docentes para cursos de verano cuando el nombramiento se realiza exclusivamente para esta actividad.

...

La normativa vigente contempla actualmente únicamente los porcentajes asociados a los cursos tipo 1, tipo 2 y tipo 3, dejando sin regulación específica los cursos tipo 4, tipo 5, cursos de laboratorio y cursos del Centro de Formación Humanística.

Se considera conveniente valorar una actualización normativa que permita fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la equidad en la gestión académica de los cursos de verano.

...

19. *Posteriormente, mediante el oficio ViDa-372-2026, firmado el 15 de mayo de 2026, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de docencia se remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, la respuesta al oficio SCI-179-2026 relativo a la solicitud de criterio relacionada con la propuesta de Reglamento para cursos en período de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano (SCI-354-2024). El oficio en mención señala lo siguiente:*

...

Considerando que:

1. *El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior estatal, facultándolas para regular su organización interna y las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.*
2. *Los artículos 153 y 156 del Código de Trabajo de Costa Rica reconocen el derecho de las personas trabajadoras al disfrute efectivo de vacaciones remuneradas, así como las condiciones excepcionales bajo las cuales puede darse su compensación o acumulación.*
3. *Los artículos 12, 13 y 17 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el disfrute, acumulación y compensación de vacaciones del personal institucional, estableciendo límites y condiciones específicas para su aplicación, indicando que será coordinado y programado de común acuerdo con el trabajador y sus respectivas jefaturas.*
4. *Conforme a los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas bajo su competencia, asesorar a los órganos competentes, así como velar por las condiciones presupuestarias y administrativas en que estas se desarrollan.*
5. *Los oficios SCI-354-2024 y AL-598-2021 se centran en aspectos técnicos, administrativos y de conveniencia, dejando por aparte criterios académicos, que son competencia de esta vicerrectoría y las Escuelas de la institución.*
6. ***Se identifica del oficio AL-598-2021 que no se puede reconocer un doble pago, sin perjuicio de la impartición de cursos de verano por parte de los docentes de las Escuelas, en el marco de la normativa existente de carga laboral y disfrute de vacaciones.***
7. ***La impartición de cursos de verano bajo la modalidad de recargo de funciones constituye una actividad diferenciada del disfrute de vacaciones, por lo que requiere regulación específica respecto de su reconocimiento académico, administrativo y presupuestario.***

8. Los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica **han señalado la necesidad de delimitar técnicamente la relación entre la acumulación de vacaciones y el pago por recargo de funciones en cursos de verano, a fin de evitar posibles situaciones de doble compensación.**
9. Resulta necesario que la regulación institucional sobre cursos de verano garantice el equilibrio entre la continuidad del servicio académico, calidad de los cursos, cumplimiento de planes institucionales docentes, el adecuado uso de los recursos y la protección de los derechos laborales del personal docente.

Por tanto:

La Vicerrectoría de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a lo solicitado, manifiesta lo siguiente:

1. **El reconocimiento de carga académica bajo la modalidad de recargo de funciones en cursos de verano y la acumulación de vacaciones corresponden a figuras diferenciadas, cuyo tratamiento administrativo y presupuestario debe normarse de manera independiente en cada caso.**
2. Resulta necesario establecer una metodología institucional de cálculo y control, sustentada en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, que garantice criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada administración de los recursos institucionales.
3. **La posible de contratación de personal de forma temporal en cursos de verano con el propósito de minimizar riesgos asociados a posibles situaciones de doble compensación y acumulación excesiva de vacaciones, es inviable administrativamente y contraproducente en lo académico al no tener estructuras de coordinaciones y Consejos de Escuela en plena actividad en periodo de vacaciones.**
4. **La eventual acumulación de vacaciones asociada a la participación en cursos de verano podrá realizarse hasta un máximo de dos períodos, de acuerdo con la normativa institucional aplicable y considerando la carga académica correspondiente, conforme a la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

...

Considerando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que es función del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.
2. *En los últimos años se han presentado diversas dudas sobre aspectos específicos de la propuesta del Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las cuales han sido atendidas mediante diversos criterios legales:*
 - *Oficio Asesoría Legal-598-2021, fechado el 29 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal a la Vicerrectoría de Administración, relativo a los artículos 11, 12 y 14 de la propuesta del Reglamento de vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del ITCR.*
 - *Oficio Asesoría Legal-110-2024, fechado el 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, respecto al Reglamento para cursos en períodos de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano.*
 - *Oficio AL-826-2025, fechado el 04 de setiembre de 2025, relativo al criterio legal en respuesta al oficio SCI-154-2025 sobre la solicitud de ampliación de criterio legal del tema de los cursos de verano.*
3. En el oficio ViDa-1079-2024 el Consejo de Docencia remite los resultados del trabajo realizado por la comisión de Reglamento de Cursos de Verano del Consejo de Docencia, con las observaciones a la propuesta de Reglamento de cursos de verano.
4. La propuesta reglamentaria denominada Reglamento para cursos en período de verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue analizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y posteriormente ajustada por la Comisión ad hoc, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.
5. *Los “Lineamientos para cursos de verano” constituyen una regulación de naturaleza administrativa aprobada mediante acuerdos del Consejo Institucional, la cual ha sido objeto de diversas modificaciones parciales a lo largo del tiempo. La experiencia acumulada en su aplicación evidencia la conveniencia de contar con un reglamento general que integre de forma sistemática las disposiciones relativas a los cursos en período de verano.*
6. *La oferta de cursos en período de verano se ha consolidado como un mecanismo institucional que contribuye a la flexibilidad curricular, al*

avance académico oportuno de las personas estudiantes y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales, por lo que resulta conveniente disponer de una normativa actualizada que brinde seguridad jurídica y claridad procedimental a las instancias responsables de su gestión.

- 7. Del análisis de los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, así como de la información suministrada por la Vicerrectoría de Docencia, el Departamento de Admisión y Registro y el Departamento de Gestión del Talento Humano, se desprende que las principales discusiones generadas alrededor de la propuesta original se relacionan con aspectos de carácter laboral, particularmente en materia de remuneración, acumulación de vacaciones y reconocimiento de cargas académicas, los cuales corresponden a ámbitos de competencia distintos de la regulación estrictamente académica de los cursos en período de verano.*
- 8. Los aspectos relacionados con la compensación económica, la acumulación o disfrute de vacaciones y cualquier otra condición de carácter laboral derivada de la participación del personal docente en cursos de verano corresponden a la administración, siendo competencia de la Rectoría y de las instancias encargadas de la gestión del talento humano, conforme a la normativa vigente.*
- 9. Debido a lo anterior la presente propuesta reglamentaria concentra su contenido en la organización académica de dichos cursos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración para regular los aspectos laborales relacionados.*
- 10. La propuesta sometida a consideración incorpora ajustes derivados del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de los criterios legales emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y de las observaciones formuladas por distintas instancias institucionales, por lo que difiere de la versión consultada en el año 2022.*
- 11. Esta Comisión estima oportuno y pertinente que la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica sea sometida a consulta de la comunidad institucional previo a su aprobación, a fin de garantizar un proceso participativo y recoger observaciones que contribuyan a su mejora.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional y en particular del Consejo de Docencia y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) la propuesta Reglamento para Cursos en Período de Verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica hasta el 14 de agosto de 2026.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual permite actualizar las disposiciones normativas que regulan la oferta de cursos en el período de verano.
2. La propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica ha seguido el procedimiento previsto en el Reglamento de Normalización Institucional, incluyendo su análisis por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la conformación de una Comisión *ad hoc* y la atención de observaciones técnicas y jurídicas.
3. Sobre la propuesta se han emitido criterios por parte de la Oficina de Asesoría Legal, en los cuales se analizan los alcances institucionales en materia de compensación y acumulación de vacaciones vinculadas a la impartición de cursos de verano.
4. El Consejo de Docencia ha conocido y emitido criterio sobre la propuesta reglamentaria, aportando observaciones que han contribuido al análisis integral del texto.
5. Este Consejo acoge la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien en su dictamen señala que estima oportuno y conveniente, previo a resolver en definitiva sobre la aprobación del reglamento, someter la propuesta a consulta de la comunidad institucional y, en particular, del Consejo de Docencia, y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) con el fin de garantizar un proceso participativo, transparente y abierto que permita recoger observaciones adicionales y fortalecer la legitimidad de la norma.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional y, en particular, del Consejo de Docencia, y la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), hasta el 14 de agosto de 2026, la propuesta de Reglamento para Cursos en Período de Verano del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA CURSOS EN PERÍODO DE VERANO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo

Normar la oferta de cursos en el ciclo lectivo de cursos de verano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas que integran la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Centros de Formación Humanística: programa especial en el que se intercambian conocimientos, actitudes, experiencias y valores entre la persona docente y el estudiantado, y entre el mismo estudiantado, como contribución a su formación integral. Buscan fortalecer en la persona estudiante una visión global respecto de la problemática actual del desarrollo humano, científico y tecnológico desde una perspectiva humanista, en concordancia con los fines y principios del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Período de verano: Período lectivo extraordinario intensivo que se ubica entre el segundo semestre de un año y el primer semestre del año siguiente, en las fechas establecidas en el calendario académico.

RREA: Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS EN PERIODO DE VERANO

Artículo 5. Calendarización

El período de cursos de verano debe estar incorporado en el Calendario Académico.

Artículo 6. Duración del período de verano

El período de verano tendrá una duración de seis semanas lectivas, entendidas como semanas efectivas de impartición de lecciones, excluyendo feriados y el período no lectivo definido institucionalmente.

Los cursos que se impartan en este período deberán programarse de forma tal que no se traslapen con el primer semestre ordinario del año siguiente.

Cada curso deberá impartir un número total de horas frente a grupo equivalente al que corresponde en el período ordinario según su modalidad (presencial, semipresencial o virtual). Cuando el cálculo de horas resulte en fracciones, se aplicará redondeo hacia arriba.

Una vez finalizado el período lectivo, se dispondrá de tres días hábiles para evaluaciones finales y un día hábil para la entrega de actas.

Los Centros de Formación Humanística que se impartan en este período tendrán una duración mínima de una semana lectiva y un máximo de tres.

Artículo 7. Oferta de cursos en período de verano

Cada dirección de escuela o coordinación de área académica o de unidad desconcentrada establecerá los cursos que pueden ser impartidos en cada período de verano. La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia aprobará la oferta definitiva.

Artículo 8. Características por considerar en la planificación de la oferta de cursos en período de verano

En la programación de los cursos que se impartirán en período de verano se deben contemplar los siguientes elementos:

- a. Los cupos mínimos establecidos.
- b. La planificación de la oferta académica que se haga en las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.
- c. La disponibilidad de las personas docentes.
- d. La disponibilidad de los recursos materiales y personal de apoyo

requerido.

Artículo 9. Cupos mínimos

Los cupos mínimos para la apertura de cursos en el período de verano serán los siguientes:

- a. **Cursos para carreras administradas por otra dependencia o subdependencia:** mínimo de veinticinco (25) estudiantes.
- b. **Cursos de laboratorio:** mínimo de quince (15) estudiantes.
- c. **Cursos para una carrera de grado administrada por la misma dependencia o subdependencia y cursos de posgrado:** el cupo mínimo será definido por la Vicerrectoría de Docencia en la fecha establecida en el calendario académico o a más tardar durante la primera semana lectiva del segundo semestre previo al curso de verano correspondiente, con base en criterios de demanda estudiantil, rezago académico, modalidad de impartición y características del campus o centro.

La persona vicerrectora de docencia o la persona directora de posgrados, respectivamente, podrá autorizar cupos menores para los grupos ofertados en los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos, según sus características particulares, de manera que se promueva la igualdad de oportunidades.

Los casos de excepción deberán ser debidamente justificados y resueltos por la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 10. Normativa Rn

Las disposiciones sobre la condición Rn (repetencia de cursos) del RREA aplicarán para los cursos que se impartan en período de verano exclusivamente en lo referente al conteo de la cantidad de veces que se pierde un curso y en la autorización a la persona docente de concertar variaciones metodológicas o de evaluación con las personas estudiantes en condición Rn.

Artículo 11. Tope de matrícula

Cada persona estudiante podrá matricular un máximo de dos cursos en el mismo período de verano o un curso y dos Centros de Formación Humanística.

Artículo 12. Retiros

En los cursos que se impartan en el período de verano no se permitirá ningún tipo de retiro formal de materias ni congelamiento de estudios, salvo casos excepcionales, de conformidad con la normativa contenida en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 13. Normativa aplicable para efectos de evaluación

Las personas estudiantes que se matriculen en el período de verano se evaluarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mas no es obligatorio programar exámenes de reposición.

Artículo 14. Condiciones contractuales para quienes impartan cursos en período de verano

La impartición de cursos en el período de verano será voluntaria por parte del profesorado y se realizará en la modalidad de recargo de labores. Cuando no exista disponibilidad de personal académico institucional para impartir cursos de verano, se podrá contratar personal docente externo conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 15. Tipología de los cursos en período de verano

Los cursos que se impartan en período de verano se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Tipo 1:** Curso del plan de estudios de grado de cuatro o más horas lectivas semanales durante un semestre.
- b. **Tipo 2:** Curso del plan de estudios de grado de tres horas lectivas semanales durante un semestre.
- c. **Tipo 3:** Curso del plan de estudios de grado de dos horas lectivas semanales durante un semestre.
- d. **Tipo 4:** Curso del plan de estudios de Maestría.
- e. **Tipo 5:** Curso del plan de estudios de Doctorado.
- f. **Tipo 6:** Centro de Formación Humanística.

Artículo 16. Cantidad máxima de grupos a impartir

Una persona profesora no podrá impartir más de un grupo en período de verano, salvo de Tipo 2, Tipo 3 o Tipo 6 de los que podrá impartir dos grupos. En el caso de cursos compartidos, la participación total de cada docente no podrá exceder el equivalente de un curso de Tipo 1, o bien dos cursos de Tipo 2.

Artículo 17. Horario de consulta

La persona docente de cada grupo definirá el horario de consulta al inicio del período, para ello deberá contar con el visto bueno de la dirección o coordinación de la instancia académica que imparte el curso. Deberá atender al menos dos horas semanales de consulta por curso.

Artículo 18. Flexibilidad horaria

Para el cumplimiento de las actividades correspondientes al curso que se imparta en el período de verano, la persona académica contará con flexibilidad horaria, excepto en el horario de impartición de las lecciones y el de atención de consulta; ambas actividades estarán debidamente registradas en la dirección o coordinación de la instancia académica correspondiente. Las actividades propias de los cursos en período de verano no pueden ir en detrimento del cumplimiento del plan de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria la persona profesora.

Artículo 19. Retribución económica y reconocimiento de vacaciones acumuladas

Corresponderá a la Rectoría, a propuesta del Consejo de Docencia, definir mediante resolución de Rectoría en cada ciclo lectivo, la retribución económica y el reconocimiento de los días de vacaciones acumulados aplicables a los cursos impartidos durante el período de verano, en función de la carga académica asignada a las personas académicas. Para ello, se utilizará el procedimiento aprobado por el Consejo de Docencia y, en ausencia de este, lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR.

Artículo 20. Disfrute de vacaciones acumuladas

La persona académica que desee postularse para impartir un curso en período de verano no debe tener días de vacaciones sin disfrutar

que hayan sido acumulados por cursos impartidos en períodos de verano de años anteriores.

El cumplimiento de esta condición deberá ser verificado por la dirección o coordinación de la instancia académica correspondiente antes de la publicación de la guía de horarios respectiva.

Artículo 21. Financiamiento y beca estudiantil

La Institución deberá garantizar para los cursos en período de verano las mismas condiciones y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los períodos lectivos ordinarios, con la excepción del tope de créditos por matricular.

Artículo 22. Dirección interina

Cuando la jefatura de la dependencia o subdependencia que oferta cursos en un período de verano no tenga disponibilidad para laborar durante las semanas de ese período que correspondan a las vacaciones institucionales, podrá nombrar de forma interina a una persona en el puesto entre quienes impartan cursos en período de verano en la dependencia o subdependencia.

Artículo 23. Costo de los cursos que se impartan en período de verano

La Rectoría, mediante resolución fundamentada y a partir de una propuesta de la persona vicerrectora de Docencia, podrá establecer un costo diferenciado para los créditos en los períodos de cursos de verano.

Artículo 24. Período no lectivo

El período comprendido entre el 24 de diciembre de un año y el día anterior al primer día hábil de enero del año siguiente, ambos incluidos, se considera período no lectivo y no se podrán programar actividades académicas.

Artículo 25. Plazos para la evaluación

En el período de cursos de verano no aplican los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre el último día que se imparte materia y la aplicación de una prueba que la evalúe, debe mediar al

menos 2 días naturales.

Artículo 26. Plazo para la entrega de evaluaciones

El plazo máximo para la entrega de los resultados de las evaluaciones de parte de la persona docente a sus estudiantes será de 5 días hábiles, en ningún caso el plazo podrá exceder el día de entrega de actas finales.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: Derogatoria de normas que se opongan

El presente reglamento deroga los “Lineamientos para cursos de verano” y cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 28. De la revisión del reglamento

El Consejo de Docencia será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo y presentar al Consejo Institucional las propuestas de reforma que considere necesarias.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (Publicación Gaceta)